

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

MANUAL de procedimientos para la autorización de exportación temporal de monumentos artísticos.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA AUTORIZACION DE EXPORTACION TEMPORAL DE MONUMENTOS ARTISTICOS

Con fundamento en el artículo 38 fracción I inciso XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 32 al 37 del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas publicada el 6 de mayo de 1972, en el **Diario Oficial de la Federación** y reformada el 23 de diciembre de 1974, 31 de diciembre de 1981, 26 de noviembre de 1984 y 13 de enero de 1986 establece que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de los monumentos artísticos;

Que el ordenamiento mencionado dispone que el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura es la autoridad competente para otorgar los permisos de exportación temporal de los monumentos artísticos de propiedad particular;

Que el Manual de Procedimientos para la Autorización de Exportación Temporal de Monumentos Artísticos deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio del Acuerdo que establece la clasificación y codificación de los bienes considerados monumentos históricos o artísticos, cuya exportación está sujeta a autorización previa de exportación por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia, o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura;

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de agosto de 1994 y reformada el 30 de mayo de 2000, los actos administrativos de carácter general, tales como manuales y disposiciones que tengan por objeto establecer obligaciones específicas cuando no existan condiciones de competencia y cualesquiera de naturaleza análoga a los actos anteriores, que expidan las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** para que produzca efectos jurídicos, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA AUTORIZACION DE EXPORTACION TEMPORAL DE MONUMENTOS ARTISTICOS

I. Introducción

Considerando que la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas vigente, establece como monumentos artísticos los bienes muebles e inmuebles que revistan valor estético relevante.

Para determinar el valor estético relevante de algún bien se atenderá a cualquiera de las siguientes características: representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y técnicas utilizados y otras análogas.

Por lo anterior toda la exportación temporal de monumentos históricos o artísticos estará sujeta a la autorización previa por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

El manual incluye la base legal que sustenta el procedimiento, el objetivo que se persigue, las normas que se deben observar, la descripción del procedimiento y su diagrama de flujo.

II. Base legal

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
D.O. 05/II/1917-Reformada por decretos publicados en el D.O. el 3/II/83; el 28/II/92, el 5/III/93; el 20/VIII/93 y el 25/X/93.
2. Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.
D.O. 31/XII/1946-Reformada por decreto publicado en el D.O. el 11/XII/50.

3. Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
D.O. 29/XII/1950.
4. Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
D.O. 6/V/1972.
5. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
D.O. 29/XII/1976-Reformada por decretos publicados en el D.O. el 21/II/92; el 25/V/92, el 28/XII/94, el 19/XII/95 el 25/V/96, el 24/XII/96, el 4/XII/97 y el 4/I/99.
6. Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
D.O. 31/XII/1982-Reformada por decretos publicados en el D.O. el 07/II/84; el 31/I/92; el 10/I/94; el 12/XII/95; el 24/XII/96 y el 04/XII/97.
7. Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
D.O. 4/VIII/1994. Reformada por decreto publicado en el D.O. el 24/XII/96 y el 19/IV/00.
8. Ley Aduanera.
D.O. 15/XII/1995.
9. Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal vigente.
10. Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.
D.O. 8/XII/1975-Reformada por decreto publicado en el D.O. el 5/I/1993.
11. Reglamento de la Ley Aduanera
D.O. 6/VI/1996
12. Acuerdo que establece la Clasificación y Codificación de los Bienes Considerados Monumentos Históricos o Artísticos, cuya Exportación está Sujeta a Autorización Previa de Exportación por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia, o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.
D.O. 7/IV/2000.
13. Acuerdo por el que se modifican y se dan a conocer nuevos trámites inscritos en el registro de trámites y servicios que aplica la Secretaría de Educación Pública y su sector coordinado, y se establecen diversas medidas en materia regulatoria.
D.O. 22/XII/2000.
14. Manual General de Organización del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.
M.O. EOO-GE-095 de 28/IV/1995.

III. Objetivo

Preservar el patrimonio artístico del país, controlando la exportación temporal de la obra artística declarada como monumento artístico, a través del otorgamiento de la autorización de exportación temporal a las personas físicas o morales, que lo requieran.

IV. Normas de operación

- Las obras creadas por José María Velasco, José Clemente Orozco, Diego Rivera, Gerardo Murillo Coronado (Doctor Atl), David Alfaro Siqueiros, Frida Kahlo, Calderón y Saturnino Herrán son declarados monumentos históricos o artísticos, por lo cual requieren autorización previa del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para su exportación temporal.
- La obra artística que se exporta deberá invariablemente presentar la póliza de la fianza, a nombre de la Tesorería de la Federación que garantiza su regreso al país.
- Toda solicitud de exportación temporal de obra artística, deberá tener la autorización del Director General o Subdirector General de Bellas Artes.
- La Dirección de Asuntos Jurídicos es la responsable de expedir la autorización de exportación temporal, de las obras artísticas consideradas monumentos artísticos.
- La Subdirección General de Bellas Artes, será la instancia que determina el monto de las fianzas para las obras considerados monumentos artísticos.

- Se deberá cubrir el pago de los derechos por cada pieza consideradas monumento artístico, el monto de los derechos se fijará cada seis meses de acuerdo a la Ley de Ingresos de la Federación.
- La respuesta a la Solicitud de Exportación Temporal de Monumentos Artísticos se debe dar en dos días hábiles a partir de la recepción de la documentación completa.

V. Descripción de las actividades

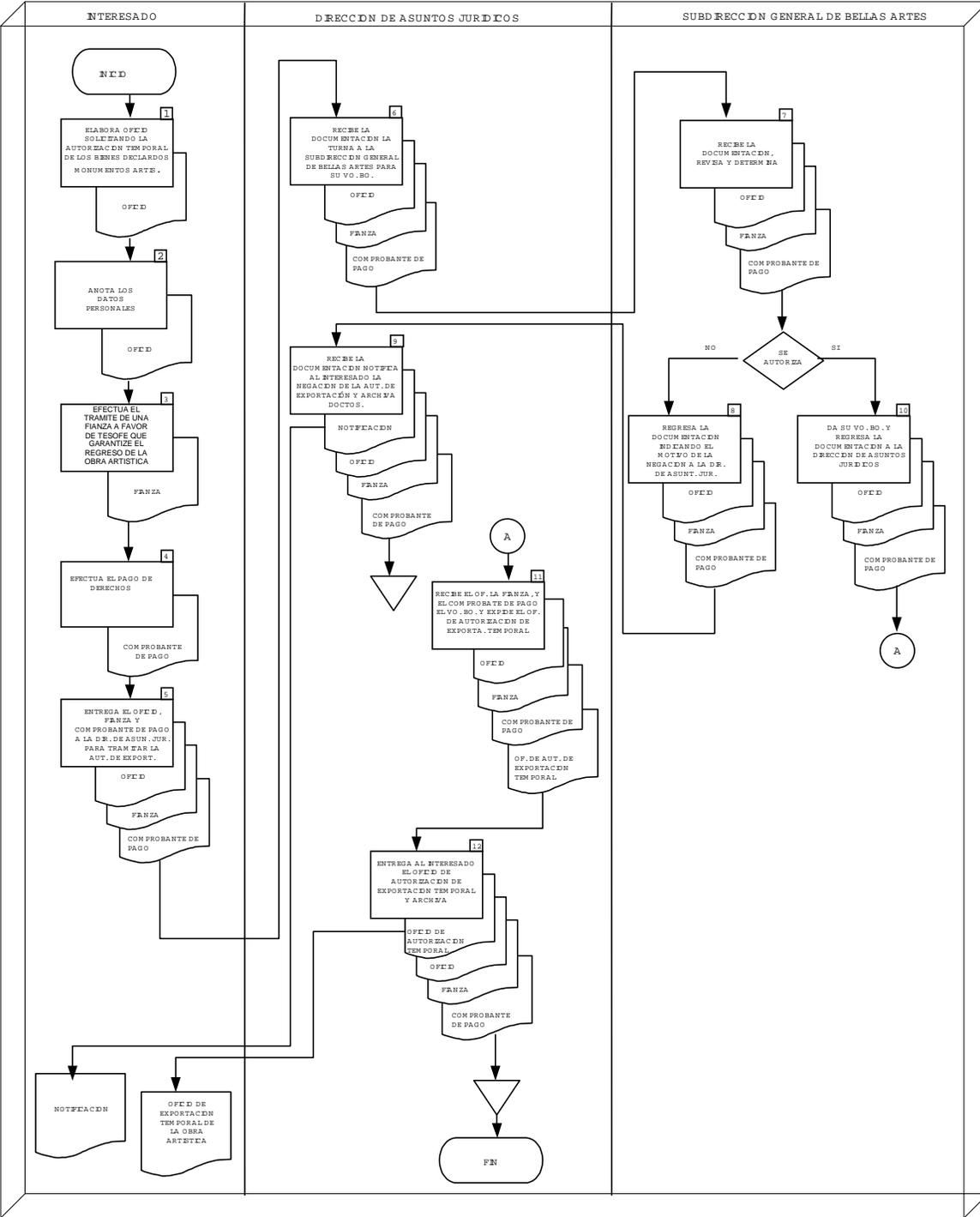
V.1 Procedimiento para la autorización de exportación temporal de monumentos artísticos

| No. | RESPONSABLE | ACTIVIDAD |
|-----|--------------------------------------|--|
| 1 | Interesado | Elabora un oficio solicitando la Autorización de Exportación Temporal de los Bienes Declarados Monumentos Artísticos, Conteniendo una ficha técnica describiendo lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> - Nombre del autor - Título de la obra - Técnica de realización - Medidas - Año de creación - Motivo por el cual sale del país - Destino de la obra en el extranjero - Tiempo de estancia en el extranjero - Nombre de la persona responsable de la salida y retorno de la obra. - Forma de transportación de la obra, lugar, fecha de salida y de llegada de la obra. |
| 2 | | Anota en el oficio los datos relativos a: <ul style="list-style-type: none"> - Nombre, denominación o razón social de quien realiza el trámite. - Representante legal en su caso. - Clave del Registro Federal de Contribuyentes del promovente. - Domicilio y nombre de la persona o personas autorizadas para recibir notificaciones. - Número telefónico o fax. - Documentos que acrediten la existencia de la persona moral y/o personalidad del representante legal que realice el trámite. |
| 3 | | Efectúa el trámite de una fianza a favor de la Tesorería de la Federación que garantice el retorno y conservación de la obra a exportar. |
| 4 | | Efectúa el pago de los derechos correspondientes por cada pieza a exportar temporalmente, en la ventanilla de la Dirección de Asuntos Jurídicos y recibe el comprobante del pago. |
| 5 | | Entrega el oficio, la fianza y el comprobante del pago, a la Dirección de Asuntos Jurídicos para tramitar la autorización de exportación temporal. |
| 6 | Dirección de Asuntos Jurídicos | Recibe el oficio, la fianza y el comprobante de pago, las turna a la Subdirección General de Bellas Artes para su Vo. Bo. |
| 7 | Subdirección General de Bellas Artes | Recibe el oficio, la fianza y el comprobante de pago, revisa y determina: NO SE AUTORIZA |
| 8 | | Regresa el oficio, la fianza y el comprobante de pago, indicando el motivo de la negación a la Dirección de Asuntos Jurídicos. |
| 9 | Dirección de Asuntos Jurídicos | Recibe el oficio, la fianza y el comprobante de pago; informa al interesado la negación de la autorización de exportación temporal y archiva la documentación. SI SE AUTORIZA |

- 10 Subdirección General de Bellas Artes Da su Vo. Bo. A la solicitud y regresa el oficio, la fianza y el comprobante de pago a la Dirección de Asuntos Jurídicos.
- 11 Dirección de Asuntos Jurídicos Recibe el oficio, la fianza y el Comprobante de Pago, con el Vo. Bo. y procede a expedir el oficio de Autorización de Exportación Temporal de la Obra Artística.
- 12 Entrega al interesado el oficio de Autorización de Exportación Temporal de la Obra Artística debidamente firmado y sellado, archiva la documentación que generó el trámite realizado.

FIN DEL PROCEDIMIENTO

DIAGRAMA DE FLUJO



TRANSITORIO

UNICO.- El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación.**

México, D.F., a 17 de julio de 2002.- El Director General, **Saúl Juárez Vega.-** Rúbrica.

